

Proceso Ejecutivo Singular
RAD: 136674089001- 2023-00180- 00
Demandado. JOSE MANUEL CABEZA VILLALOBOS
Demandante. COOPHUMANA

SECRETARIA.

Al despacho proceso Ejecutivo Singular de la referencia, junto a la actuación de notificación Personal de la Demanda al demandante, aportada por la apoderada de la ejecutante.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 21 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba - Bolívar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho, a pronunciarse acerca de la solicitud de Seguir Adelante con la Ejecución en contra del demandado JOSE MANUEL CABEZA VILLALOBOS, impetrada por la apoderada judicial de la ejecutante COOPHUMANA. Para lo solicitado aporta la actuación surtida a través de la empresa de mensajería e-entrega de Servientrega, entre ellos: Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, en él se certifica que el mensaje fue enviado con fecha 2024-01-31, hora 10:18:47 y Acuse de Recibo con fecha: 2024-01-31, hora 10:18:50, contenido del mensaje Asunto: NOTIFICACION DE AUTO DE FECHA 12-12-2023, DEMANDA-ANEXOS, se adjuntan también: citatorio de notificación dirigido al correo electrónico jmcv050676@hotmail.com del demandado, auto 12-12-2023 y copia de la demanda con sus anexos.

Como la notificación de la demanda al demandado, se efectuó en la dirección de correo aportada en la demanda, el día 31-01-2024, trascurridos los días 01 y 02 de febrero del cursante año, los 10 días que le concede la ley para pronunciarse al respecto, le corren desde el lunes 05 al viernes 09 y lunes 12 al viernes 16, de febrero; por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que invalide lo actuado y ante el incumplimiento del deudor, por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *“el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, el Despacho procederá a ordenar como lo que establece la norma citada, seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al ejecutado, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 ibídem

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado JOSE MANUEL CABEZA VILLALOBOS, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo dentro de este asunto.

SEGUNDO. Liquidese el crédito y las costas. Désele aplicación al artículo 446 y 366 del C.G. P.

TERCERO. Condenar a JOSE MANUEL CABEZA VILLALOBOS, a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Liquidense por secretaria.

CUARTO. Fijase como Agencias en Derecho, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto Mandamiento de Pago.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

JUAN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.